

Orden Ejec. # 3529-A (8/6/78)

GOBIERNO DE PUERTO RICO
LA FORTALEZA
SAN JUAN, PUERTO RICO

Boletín
Administrativo
Núm.: 3911

Orden Ejecutiva del Gobernador de Puerto Rico
Reorganizando el Consejo Financiero y Redenominándolo
Consejo Financiero y Económico

- POR CUANTO: Puerto Rico necesita que se continúe coordinando la planificación socio económica y financiera de forma efectiva.
- POR CUANTO: la consideración práctica de las normas de política pública y económicas aplicables requieren la utilización de los conocimientos y la experiencia disponibles en los Departamentos y Agencias de Puerto Rico;
- POR CUANTO: el Consejo Financiero fue creado mediante el Boletín Administrativo número 3529 A del 29 de junio de 1978.
- POR CUANTO: se hace necesario reestructurar la composición del Consejo y sus funciones para integrar en un solo cuerpo asesor la consideración de políticas económicas y financieras que beneficien al Pueblo de Puerto Rico.
- POR TANTO: Yo, Carlos Romero Barceló, Gobernador de Puerto Rico, por la presente emito esta nueva orden ejecutiva para reorganizar el Consejo Financiero y red denominarlo Consejo Financiero y Económico, para que trabaje y recomiende al Gobernador políticas integradas de desarrollo económico y asesore sobre las políticas y prioridades fiscales y financieras del funcionamiento gubernamental a la luz de las propuestas sometidas por las agencias e instrumentalidades del gobierno, recomendando al Gobernador aquellos cambios que fuesen necesarios en la política pública para acelerar la implantación de programas económicos gubernamentales. El Consejo coordinará, además mediante recomendaciones al Gobernador, para acción específica, las operaciones y normas dentro del campo de las finanzas y desarrollo

económico de las diversas Agencias y Departamentos gubernamentales. Con esos propósitos por la presente establezco:

1. El Consejo Financiero y Económico asesorará al Gobernador en la formulación de la política pública financiera y económica del Gobierno de Puerto Rico.
2. El Consejo coordinará las estrategias, planes y esfuerzos de los distintos organismos que participan en estas áreas. El Consejo podrá además, por iniciativa propia o por encomiendas del Gobernador, estudiar cualquier asunto relacionado con las funciones inherentes de este cuerpo.
3. El Consejo asesorará al Gobernador en el establecimiento de las prioridades fiscales de las Agencias e instrumentalidades del Gobierno en lo que respecta al impacto de éstas sobre el desarrollo y/o crecimiento de la Economía de Puerto Rico.
4. El Consejo estará constituido por los siguientes miembros: un Presidente, un Vice-Presidente y un Secretario y Director Ejecutivo, además de los siguientes miembros "ex officio", el Secretario de Hacienda, el Secretario de Agricultura, el Administrador de Fomento Económico, el Presidente del Banco Gubernamental de Fomento, el Presidente de la Junta de Planificación, el Director del Negociado de Presupuesto, el Asesor de Política Pública y Programación del Gobernador y el Director de Operaciones y Gerencia Gubernamental del Gobernador.
5. El Gobernador designará al Presidente, Vice-Presidente y Secretario y Director Ejecutivo.
6. Además de las funciones y deberes inherentes al cargo de Presidente del Consejo Financiero y Económico, el Presidente tendrá las siguientes funciones y deberes:

- a) Establecerá e identificará las responsabilidades y trabajo del Secretario y Director Ejecutivo, en adición a las tareas que a éste le sean encomendadas por el Consejo.
- b) Podrá contratar los servicios de personas y organizaciones particulares para llevar a cabo los propósitos del Consejo, pagándoles la compensación correspondiente.
- c) Todos aquellos concedidos al Consejo y que éste tenga a bien delegarle.

7. Se crea una oficina administrativa y técnica permanente bajo el Consejo Financiero y Económico, la cual realizará los estudios, análisis, investigaciones y trabajos que le encomiende el Presidente o el Consejo, según sea el caso. El Director Ejecutivo dirigirá y supervisará los trabajos técnicos y administrativos de esta oficina.

8. El Consejo Financiero y Económico no se considerará como una agencia o instrumentalidad pública para los efectos de la Ley Núm. 5 de 14 de octubre de 1975, según enmendada conocida como "Ley de Personal del Servicio Público" y todos sus empleados serán de confianza, o sea, empleados de libre nombramiento y remoción.

9. El Consejo Financiero y Económico tendrá facultad para adoptar normas y reglamentos para su administración interna.

10. El Consejo, en el desempeño de sus funciones, tendrá facultad para utilizar recursos disponibles de las agencias y corporaciones públicas tales como información, oficinas, personal, equipo, material y otras facilidades, en acuerdo con el Secretario del Departamento o el Director de la Agencia u Oficina, tomando en cuenta no afectar los servicios que por ley debe ofrecer el Departamento, Agencia u Oficina a la que se le requiera el personal, equipo, material o facilidades.

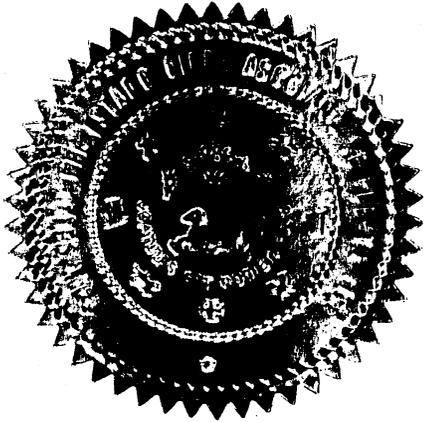
11. El Consejo deberá celebrar reuniones ordinarias por lo menos una vez al mes. El Presidente podrá convocar a reuniones extraordinarias según lo estime conveniente. Todos los miembros del Consejo asistirán personal y puntualmente a cada reunión, a menos que se excusen previamente con el Secretario. Las minutas de las reuniones serán de carácter confidencial.

12. Se crea una cuenta especial en el Departamento de Hacienda a nombre del Consejo Financiero y Económico del Gobernador. A esta cuenta ingresarán las aportaciones hechas por el Banco Gubernamental de Fomento, La Administración de Fomento Económico a través de su Compañía de Fomento Industrial, el Departamento de Hacienda y el Departamento de Agricultura, así como las asignaciones que para estos fines se autoricen y cualquier otra aportación, pagos o reembolsos hechos por las agencias y corporaciones públicas del Gobierno de Puerto Rico, El Gobierno de los Estados Unidos y cualquier otra entidad particular. Los dineros ingresados a esta cuenta serán administrados por el Presidente del Consejo Financiero y Económico.

13. El Consejo Financiero y Económico podrá contratar y facturar a las distintas agencias, corporaciones y/o instrumentalidades públicas por servicios prestados o estudios realizados en beneficio de éstas, previo acuerdo por escrito con el director de la agencia concernida.

13. Por la presente se deroga la Orden Ejecutiva número 3529A del 29 de junio de 1978.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, firmo la presente y hago estampar en ella el Gran Sello del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en la Ciudad de San Juan, hoy día 26 de agosto de 1981.



Carlos Romero Barceló
CARLOS ROMERO BARCELO
Gobernador

Promulgada de acuerdo con la Ley, hoy día 26 de agosto de 1981.

Carlos S. Quirós
Carlos S. Quirós
Secretario de Estado